

**SECRETARIA**

A despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que libro mandamiento de pago. Queda para proveer.

Palmira V., 2 de Mayo de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIA**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Palmira – Valle del Cauca**

**Rad. 76-520-40-03-001-2017 – 00273 -00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 368**

Palmira (Valle), Dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 122 de fecha quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

**II. EL RECURSO**

Señala el mandatario judicial de la parte demandada, que en el numeral 1.2., del auto recurrido se libro orden de pago a favor de la señora LILIANA GONZALE REINA y a cargo de la parte demandante por la suma de (\$828.116) por concepto de agencias en derecho, fijadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira.

De igual manera indico, que este operador judicial mediante providencia fechada 2 de marzo de 2020 y publicada en el Estado 035 de fecha 5 de marzo de 2020, al desatar de fondo el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto No. 1632 de fecha 13 de diciembre de 2019 procedió a efectuar nuevamente la liquidación de costas y agencias en derecho quedando definitivamente en la suma de (\$6.180.658).

Suma que fue aprobada conforme a los alineamientos que en tal sentido establece la Ley en su artículo 365 numeral segundo y que se hacen de manera concentrada acorde al artículo 366 numeral 4° del CGP, quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Con fundamento en ello, se revoque el numeral 1.2 del auto No. 122 de fecha 15 de febrero de 2022 y consecuentemente se libre orden de pago a favor de la señora LILIANA GONZALEZ REINA y a cargo de la parte demandada por la suma de (\$6.180.658) por concepto de costas y agencias en derecho tal como se ordeno en la providencia fechada del 2 de marzo de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Al respecto,

### **III. SE CONSIDERA**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub-júdice se cumplen a cabalidad, por lo que es procedente decidir el mismo.

La decisión recurrida se modificará en el sentido de hacerse la corrección pertinente, de acuerdo a lo que pasa a exponer:

1. Con relación a revocar el numeral 1.2. del auto interlocutorio No. 122 de fecha 15 de febrero de 2022, por haberse librado orden de pago por concepto de costas y agencias en derecho la suma de (\$828.116), el despacho omitió que mediante auto interlocutorio No 0256 de fecha 2 de marzo de 2020 efectúo la liquidación de costas, la cual ascendió a (\$6.180.658) encontrándose incluido las Agencias en Derecho de 1° Instancia y 2° Instancia; por ende, le asiste razón al recurrente en el sentido de que se omitió indicar el valor correspondiente por dicho concepto.

En razón a ello, el despacho procederá a corregir el mandamiento de pago en el numeral 1.2. de la parte resolutive del auto recurrido, de conformidad con el artículo 286 del CGP teniendo en cuenta que el error fue aritmético al momento de indicarse el monto que se ejecuta por concepto de costas y agencias en derecho; no resultando oportuno la revocatoria del numeral; por lo que se ordenara reponer para CORREGIR el 1.2., del auto recurrido.

En virtud de lo expuesto y sin hacerse necesarias más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** para **CORREGIR** el numeral 1.2. del auto Interlocutorio No. 122 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022); de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y el cual quedara de la siguiente manera:

*1.2. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Mcte (\$6.180.658) por concepto de costas y agencias en derecho, ordenadas en auto Interlocutorio No. 0256 de fecha dos (2) de Marzo de dos mil veinte (2020).*

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada junto con el auto interlocutorio No. 122 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b78ea724e19970ef8eab15e2b7cf356ee2ce10e212b3b55b7d7143c882e9f0d**

Documento generado en 05/05/2022 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>